

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°	05001-31-03-010-2017-00619-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	INSTITUTO METROPOLITANO DE ECOGRAFIAS
DEMANDADO	COOMEVA EPS
DECISIÓN:	Aclara auto y ordena oficiar
PROVIDENCIA	Auto 616v

El artículo 286 del C.G.P. establece...” **Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. ...”. en el auto de fecha 11 de noviembre de 2020 (folios 331), de manera confusa se indicó oficiar a las entidades bancarias referenciadas a fin de que dieran cumplimiento a una orden de embargo.

Ahora para resarcir el auto anterior, y por la insistencia de la parte demandante se procederá a oficiar a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, AV VILLAS Y BANCO DE OCCIDENTE a fin de que si se encuentran procedente embarguen los dineros que no estén vinculados a un contrato de prestación de servicios de Salud brindados a la población afiliada a de EPS COOMEVA

Teniendo en cuenta que los recursos recibidos o entregados a las EPS por concepto de UPC como recursos parafiscales, y con destinación específica; hace que estas entidades sean meras administradoras de recursos públicos, no son sus propietarias y es por ello que los dineros no pueden ser objeto, por disposición constitucional y legal, de embargo alguno, si hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que comprende, tanto el régimen contributivo, como el subsidiado.

Sírvase tomar nota del embargo decretado si procede, teniendo en cuenta lo antes dicho y advirtiéndose que si hubieran sumas retenidas estas deben ir a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de ejecución de Sentencias, en la cuenta número

050012031700 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dicho embargo se encuentra limitado a la suma de \$ 3.126.026.792. Por intermedio de la Oficina de apoyo se ordena realizar los oficios correspondientes dirigidos a dichas entidades bancarias.

- Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. (firmada Digitalmente)

4-v

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
